



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00239 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará cuál es el domicilio (dirección completa) del menor identificado con NUIP 1.046.728.343, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, así como los datos de contacto de éste conforme con el numeral 10 del artículo 82 ibídem.

SEGUNDO. – Precisaré si a la fecha se encuentra fijada cuota alimentaria provisional o definitiva, a favor del niño en beneficio del cual se promueve el presente ofrecimiento, esto es, en razón a las actas de conciliación que se adjuntan con el libelo.

TERCERO. – Deviene de lo anterior, clarificar y adecuar el escrito genitor, en lo concerniente a la solicitud de regulación de visitas, el cual se adelanta como proceso verbal sumario, y que, dista con el ofrecimiento de alimentos pretendido, como trámite especial conforme lo estatuido en la ley 1098 de 2006.

CUARTO. – Indicará si a la fecha existe proceso en el cual el señor DAVID DE JESÚS GODOY PELÁEZ, obre como parte demandante o demandada, y cuyo objeto sea la fijación y/o revisión de cuota alimentaria en favor del menor en interés del cual se promueve el presente asunto.

QUINTO. – Adecuará el hecho octavo como la pretensión primera, en el sentido de indicar de forma correcta la cuenta de ahorros a la cual manifiesta ha realizado las transferencias de dinero, y solicita se continúen efectuando las mismas, toda vez que la indicada no concuerda con los documentos aportados.

SEXTO. – Aportará de manera legible cada una de las pruebas que pretende hacer valer, teniendo en cuenta que la factura de operación fechada el 29 de marzo de 2021 y el pantallazo de la página del Banco Bancolombia, resultan ilegibles.

SÉPTIMO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc0593946298194c4fd3f05b72a26c36bcb97580ad250da61dddc3d21a7d9
ab9**

Documento generado en 08/06/2021 07:02:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>